

TEXTO ORIGINAL

*Ley publicada en el Periódico Oficial, 8 de diciembre de 1992.*

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS MEDINA PLASCENCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO NUMERO 119**

EL H. QUINCUAGÉSIMO QUINTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

#### **“LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO”**

##### **-TITULO PRIMERO-**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **-CAPITULO UNICO-**

-ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

-ARTICULO 2.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO RECONOCE LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS A TENER ACCESO Y PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL DE LA COMUNIDAD; GARANTIZANDO SU EJERCICIO, AL REGULAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PRESERVACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL.

-ARTICULO 3.- LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES CULTURALES DEL ESTADO, DEBERÁN OBSERVAR QUE SUS ACCIONES Y PROGRAMAS ATIENDAN A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I.- LA CULTURA ES PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD Y SU PRESERVACION, PROMOCION, DIFUSION E INVESTIGACION EN LA ENTIDAD, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS Y EN GENERAL A TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY;

II.- LAS AUTORIDADES DEBEN ASUMIR SU RESPONSABILIDAD EN LA PRESERVACION, PROMOCION, DIFUSION E INVESTIGACION DE LA CULTURA;

III.- LA CULTURA LOCAL Y LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE LOS GRUPOS INDIGENAS ASENTADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, SON LA FUENTE DE NUESTRA IDIOSINCRASIA, POR TANTO, SE DEBEN CREAR MECANISMOS QUE GARANTICEN SU CONSERVACION Y DIFUSION;

IV.- LA COORDINACION ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO Y DE ESTOS CON LA SOCIEDAD, SON INDISPENSABLES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE ESTE ORDENAMIENTO;

V.- EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO VINCULADOS CON LA MATERIA DE ESTA LEY, DEBE ATENDERSE LA OPINION DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, DEDICADOS A LA PRESERVACION, PROMOCION, FOMENTO, DIFUSION E INVESTIGACION DE LA CULTURA;

VI.- LAS AUTORIDADES VELARAN EN TODO TIEMPO POR EL RESPETO A LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES QUE SE DESARROLLEN LICITAMENTE;

VII.- ES INTERES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, QUE LAS ACTIVIDADES CULTURALES LLEGUEN A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, POR LO QUE EN TODO TIEMPO PROCURARAN EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS QUE FACILITEN EL ACCESO DE LA SOCIEDAD A TALES ACTIVIDADES; Y

VIII.- LA PRESERVACION, PROMOCION, DIFUSION E INVESTIGACION DE LA CULTURA LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL, SON FUNDAMENTALES PARA MANTENER NUESTRA IDENTIDAD Y FORTALEZA COMO ESTADO Y COMO NACION.

## **-TITULO SEGUNDO-**

### **DE LAS AUTORIDADES, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

#### **-CAPITULO PRIMERO-**

##### **DE LAS AUTORIDADES.**

-ARTICULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACION DE ESTA LEY:

I.- EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO;

II.- LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES;

III.- EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA; Y

IV.- LAS ORGANIZACIONES CULTURALES MUNICIPALES.

-ARTICULO 5.- COMPETE AL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO:

I.- ESTABLECER OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA LA PRESERVACION, FOMENTO, DIFUSION Y PROMOCION DE LA CULTURA;

II.- CONSERVAR Y PRESERVAR LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS QUE SE ENCUENTREN O NO EN SU PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES;

III.- PRESERVAR Y PROMOVER LAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA LOCAL, Y LA DE LOS GRUPOS INDIGENAS ASENTADOS EN TERRITORIO DEL ESTADO;

IV.- OTORGAR, A TRAVES DEL INSTITUTO ESTATAL CORRESPONDIENTE, RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A LAS PERSONAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL CAMPO DE LA CULTURA;

V.- FORMULAR LA POLITICA CULTURAL DE LA ENTIDAD;

VI.- CELEBRAR CON LOS AYUNTAMIENTOS, LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CON INSTITUCIONES OFICIALES O PARTICULARES, NACIONALES O EXTRANJERAS, LOS CONVENIOS QUE SE HAGAN NECESARIOS PARA CONCERTAR

ACCIONES QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESERVACION, PROMOCION, DIFUSIÓN E INVESTIGACION DE LA CULTURA;

VII.- PROMOVER LA CELEBRACION DE FESTIVALES MUNICIPALES, ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA DIFUNDIR LA CULTURA DE LA ENTIDAD;

VIII.- INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, EL CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA; Y

IX.- LAS DEMAS QUE EN LA MATERIA SE LE OTORGUEN POR ESTA LEY Y POR OTROS ORDENAMIENTOS.

-ARTICULO 6.-> CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA:

I.- ESTABLECER LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS A SEGUIR EN LA DIFUSION, PROMOCION, FOMENTO E INVESTIGACION DE LA CULTURA;

II.- FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;

III.- CREAR LA INSTITUCION U ORGANISMO MUNICIPAL ENCARGADO DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES CULTURALES A DESARROLLAR EN LA JURISDICCION MUNICIPAL;

IV.- PRESERVAR, FOMENTAR E INVESTIGAR, LAS MANIFESTACIONES CULTURALES PROPIAS DEL MUNICIPIO;

V.- EMITIR LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS DE OBSERVANCIA GENERAL, PARA NORMAR LA ACTIVIDAD CULTURAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS QUE SE REFIEREN EN EL ARTICULO 3 DE ESTA LEY;

VI.- OTORGAR A TRAVES DEL ORGANISMO O INSTITUCION RESPECTIVA, RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A PERSONAS QUE SE HAYAN DESTACADO EN LA CULTURA;

VII.- CONSERVAR Y PRESERVAR LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS QUE SE ENCUENTREN O NO EN SU PATRIMONIO, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES.

VIII.- CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON EL ESTADO, CON OTROS MUNICIPIOS, CON LA FEDERACION, CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O CON ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY; Y

IX.- LAS DEMAS QUE CONFORME A ESTA LEY LE CORRESPONDAN.

## **-CAPITULO SEGUNDO-**

### **DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA.**

-ARTICULO 7.-> EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

-ARTICULO 8.-> EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO:

I.- PRESERVAR Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA CULTURA;

II.- PROMOVER Y DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS;

III.- FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACCION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

IV.- PROMOVER LA CREACION DE TALLERES PARA LA INVESTIGACION Y EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES;

V.- PROMOVER LA EDICION DE LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS QUE TIENDAN A LA DIFUSION DE LA CULTURA LOCAL;

VI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION PARA CUMPLIR LOS FINES DE ESTA LEY, EN LOS AMBITOS, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS;

VII.- OTORGAR RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL CAMPO DE LA CULTURA;

VIII.- COORDINAR, JUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS, LA CELEBRACION DE LOS FESTIVALES CULTURALES QUE SE EFECTUEN EN LA JURISDICCION DEL ESTADO;

IX.- PROMOVER LA CONSERVACION Y CONSTRUCCION DE TEATROS, AUDITORIOS Y DEMAS SITIOS Y ESPACIOS, EN DONDE SE REALICEN ACTIVIDADES CULTURALES;

X.- PROMOVER EVENTOS, FERIAS, CONCURSOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SIRVA PARA LA DIFUSION Y CONOCIMIENTO DE LA CULTURA; Y

XI.- TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ANTES CITADOS.

-ARTICULO 9.- EL DOMICILIO DEL INSTITUTO SE UBICA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, O EN EL LUGAR QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO CONFORME A SU REGLAMENTO INTERIOR, PUDIENDO ESTABLECER OFICINAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

-ARTICULO 10.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRARA CON:

I.- LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE EN SU FAVOR OTORGUE EL EJECUTIVO, CON LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO;

II.- LAS APORTACIONES QUE EN SU FAVOR HAGAN LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS;

III.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ASIGNEN A SU FAVOR;

IV.- LAS APORTACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMAS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE PERSONAS FISICAS O MORALES;

V.- LOS RECURSOS OBTENIDOS DE PROGRAMAS ESPECIFICOS DE PROMOCION, PRESERVACION, DIFUSION O INVESTIGACION DE LA CULTURA;

VI.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERECHOS Y DEMAS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS INVERSIONES, BIENES Y OPERACIONES;

VII.- LOS INGRESOS QUE SE GENEREN CON EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL; Y

VIII.- LOS DEMAS QUE OBTENGA POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

→ARTICULO 11.→ EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE INTEGRARA CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

I.- UN PRESIDENTE, DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II.- EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION; O EL REPRESENTANTE QUE ESTE DESIGNE;

III.- EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS; O EL REPRESENTANTE QUE DESIGNE;

IV.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO; O EL REPRESENTANTE QUE DESIGNE;

V.- UN REPRESENTANTE DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CULTURALES EN EL ESTADO;

VI.-UN REPRESENTANTE DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS CULTURALES EN EL ESTADO;

VII.- DOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; Y

VIII.-UN REPRESENTANTE DE LOS GRUPOS INDIGENAS DEL ESTADO.

→ARTICULO 12.→ CADA CONSEJERO PROPIETARIO TENDRA UN SUPLENTE QUE CUBRIRA SUS AUSENCIAS, QUIEN SERA NOMBRADO AL MISMO TIEMPO QUE LOS PROPIETARIOS.

→ARTICULO 13.→ LAS BASES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO SE ESTABLECERAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO INSTITUTO.

→ARTICULO 14.→ EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS TRIMESTRALES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN A CITACION EXPRESA DEL PRESIDENTE, O A PETICION DE LA MAYORIA DE LOS CONSEJEROS, CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA QUE SE SEÑALE PARA LA CELEBRACION DE LA SESION, DEBIENDO ACOMPAÑAR LA ORDEN EL DIA Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS.

→ARTICULO 15.→ SE REQUERIRA LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA SESIONAR LEGALMENTE; LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA ADEMAS, VOTO DE CALIDAD.

→ARTICULO 16.→ SON FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SIGUIENTES:

I.- APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DEL INSTITUTO ESTATAL;

II.- APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS; Y TRIMESTRALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO ESTATAL;

III.- APROBAR, REVISAR Y MODIFICAR, EN SU CASO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL;

IV.- APOYAR E IMPULSAR LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ARTESANALES;

V.- ESTUDIAR Y APROBAR SUS PROYECTOS DE INVERSION;

VI.- APROBAR LA ACEPTACION DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMAS LIBERALIDADES;

VII.- CONOCER Y APROBAR LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE HAYAN DE CELEBRARSE PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO ESTATAL;

VIII.- APROBAR LA CREACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS DE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

IX.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES Y LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO ESTATAL.

### **-CAPITULO TERCERO-**

#### **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

-ARTICULO 17.- PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

II.- TENER EXPERIENCIA SOCIALMENTE RECONOCIDA EN LA PROMOCION, DIFUSION O FOMENTO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS O CULTURALES; Y

III.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

-ARTICULO 18.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO;

II.- PROPONER Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO;

III.- EVALUAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO; Y EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN;

IV.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, MERECEDORAS DE RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS;

V.- REPRESENTAR JURIDICAMENTE AL INSTITUTO ESTATAL;

VI.- OTORGAR O REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES REQUIRIENDO DE LA AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO SE TRATE DE PERSONAS AJENAS AL CONSEJO;

VII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO;

VIII.- PRESENTAR ANUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS;

IX.- PRESENTAR ANUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR;

X.- PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO ESTATAL;

XI.- SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO ESTATAL;

XII.- DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO ESTATAL;

XIII.- OTORGAR LOS NOMBRAMIENTOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO Y CONDUCIR LAS RELACIONES LABORALES DE ACUERDO A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

XIV.- DELEGAR SUS FUNCIONES EN LA PERSONA QUE EL DESIGNE; Y

XV.- LAS DEMAS NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ANTERIORES Y LAS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO.

#### **-CAPITULO CUARTO-**

##### **DEL SECRETARIO TECNICO.**

-ARTICULO 19.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARA UN SECRETARIO TECNICO, QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CITAR A LOS CONSEJEROS, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE, O A PETICION DE LA MAYORIA DEL CONSEJO, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;

II.- POR ACUERDO DEL PRESIDENTE, FORMULAR EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES;

III.- ASISTIR A LAS SESIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO, Y LEVANTAR EL ACTA DE LAS SESIONES, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS;

IV.- CERTIFICAR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMAS DOCUMENTACION QUE EMITA EL CONSEJO DIRECTIVO; Y

V.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL REGLAMENTO INTERIOR Y LE ENCOMIENDE EL CONSEJO DIRECTIVO O PRESIDENTE.

#### **-CAPITULO QUINTO-**

##### **DE LAS ORGANIZACIONES CULTURALES MUNICIPALES.**

-ARTICULO 20.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROCURARAN CONTAR CON UN ORGANISMO O INSTITUCION RESPONSABLE DE LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA, CONFORME AL ARTICULO 3 DE ESTA LEY.

EL ORGANISMO O INSTITUCION TENDRA LA NATURALEZA JURIDICA Y ESTRUCTURA QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.

-ARTICULO 21.- LOS ORGANISMOS MUNICIPALES, EN MATERIA DE CULTURA, TENDRAN LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I.- PROMOVER, PRESERVAR, DIFUNDIR E INVESTIGAR LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO Y EN ESPECIAL LA CULTURA INDIGENA;

II.- PROMOVER LA CREACION DE TALLERES O GRUPOS EN ATENCION A LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES CULTURALES;

III.- PROMOVER EL ACCESO DE LA POBLACION A LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES CULTURALES;

IV.- PROMOVER FERIAS, CONCURSOS Y EVENTOS, EN DONDE SE PRESENTEN LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES CULTURALES;

V.- PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS Y ESIMULOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL CAMPO DE LA CULTURA;

VI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION CON EL ESTADO Y CON LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE CULTURA;

VII.- EDITAR LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE PROMUEVA Y FOMENTE LA CULTURA;

VIII.- PROMOVER LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE SITIOS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;

IX.- PROMOVER LA CONSERVACION, Y EN SU CASO LA CONSTRUCCION DE TEATROS, AUDITORIOS Y DEMAS SITIOS Y ESPACIOS PARA EL FOMENTO Y DIFUSION DE LA CULTURA; Y

X.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

### **-TITULO TERCERO-**

#### **DE LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DE LA CULTURA LOCAL E INDIGENA.**

##### **-CAPITULO PRIMERO-**

##### **DE LA INVESTIGACION.**

-ARTICULO 22.- A TRAVES DE LA INVESTIGACION, SE BUSCARA EL CONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES DEL PASADO Y DEL PRESENTE Y SE DIFUNDIRAN SUS EXPRESIONES.

-ARTICULO 23.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROMOVERAN LA INCORPORACION DE CONTENIDOS CULTURALES UNIVERSALES, Y EN PARTICULAR, LOS INDIGENAS Y LOCALES DE LA ENTIDAD, EN LOS DIVERSOS CICLOS EDUCATIVOS, ESPECIALMENTE EN EL NIVEL BASICO.

ASIMISMO FOMENTARAN LA REALIZACION DE ACCIONES DE CULTURA EN TODA LA ENTIDAD, A FIN DE CUMPLIR LA COBERTURA DE LA EDUCACION CULTURAL A TODOS SUS HABITANTES, Y PROPORCIONARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MISMA, A TRAVES DE LOS MEDIOS A SU ALCANCE.

-ARTICULO 24.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, FOMENTARAN INVESTIGACIONES Y PROMOVERAN PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN PRESERVAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES. PARA ELLO, SE PODRAN CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, INVESTIGADORES Y ESPECIALISTAS DE LA MATERIA.

##### **-CAPITULO SEGUNDO-**



## **DE LA CULTURA INDIGENA Y LOCAL.**

-ARTICULO 25.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DICTARAN LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA LA PRESERVACION, PROMOCION, DIFUSION E INVESTIGACION DE LA CULTURA INDIGENA Y LOCAL.

-ARTICULO 26.- CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, LAS MEDIDAS TENDRAN EN CUENTA ENTRE OTRAS ACCIONES, LAS SIGUIENTES:

I.- RECONOCER A LOS GRUPOS INDIGENAS, EL DERECHO A LA CULTURA Y A SUS MANIFESTACIONES;

II.- RESPETAR SUS COSTUMBRES, TRADICIONES Y FORMAS DE VIDA;

III.- PROMOVER SU DESARROLLO, CON APEGO A SU IDIOSINCRASIA;

IV.- PROCURAR ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CULTURALES;

V.- ESTIMULAR SU INVENTIVA ARTESANAL Y ARTISTICA;

VI.- FOMENTAR LA PROMOCION DE ARTESANIAS Y SU PEQUEÑA INDUSTRIA;

VII.- PROMOVER MUESTRAS DE LA CULTURA INDIGENA Y LOCAL, A NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; Y

VIII.- ESTABLECER RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS PARA PERSONAS Y GRUPOS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN LA PRESERVACION, PROMOCION, DIFUSION E INVESTIGACION DE LA CULTURA INDIGENA Y LOCAL.

-ARTICULO 27.- CUANDO LA CULTURA INDIGENA O LOCAL, COMPRENDA, POR SU UBICACION, MAS DE UN MUNICIPIO U OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, SE PROMOVERAN ACCIONES DE CONCERTACION PARA UNIFICAR PROGRAMAS.

-ARTICULO 28.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROCURARAN DESTINAR UN LUGAR ADECUADO PARA LA EXHIBICION, Y EN SU CASO, VENTA DE PRODUCTOS ARTESANALES, QUE PRODUZCAN LOS GRUPOS INDIGENAS Y LOCALES.

## **-TITULO CUARTO-**

### **DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS.**

#### **-CAPITULO UNICO.-**

-ARTICULO 29.- EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA EXPEDIRA EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS, EN EL QUE SE ESTABLECERAN LAS REGLAS PARA OTORGAR EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES, RECONOCIMIENTOS POR SU CONTRIBUCION A LA PRESERVACION, PROMOCION, DIFUSION E INVESTIGACION DE LA CULTURA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

DE LA MISMA MANERA, SE CONTENDRAN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTIMULOS EN GENERAL, EN FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS FISICAS CON APTITUDES EN CUALQUIERA DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES.

-ARTICULO 30.- LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE CULTURA PROPODRAN A QUIENES, EN EL NIVEL MUNICIPAL SE DESTAQUEN EN ACTIVIDADES DE ESTE

GENERO, PARA QUE EL INSTITUTO ESTATAL LES OTORGUE, SEGUN EL CASO, EL RECONOCIMIENTO O ESTIMULO.

#### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDAN ABROGADAS TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO TERCERO.- PARA INTEGRAR EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO EXPEDIRÁ LAS BASES PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 18 DE NOVIEMBRE DE 1992.- ALBERTO REYNA GARCÍA.- D.P. FRANCISCO JAVIER MURILLO FLORES.- D.S. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ.- D.S. RÚBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

**ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
LIC. SALVADOR ROCHA DIAZ.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION,  
LIC. JOSE TRUEBA DAVALOS**

**EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS,  
C.P ANTONIO MORFIN VILLALPANDO**

**(RUBRICAS)**